



Rad. No. 990013189001 2018 00117 00
Proceso Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: José Gonzalo Beltrán

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño (Vichada), 23 de septiembre de 2020. Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia.


NATALY RAMIREZ HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto Carreño Vichada, PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE 2020

La Sociedad RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S representada judicialmente por la Abogada KATHERINE SANCHEZ LLANES, actuando como endosataria para el cobro judicial de BANCOLOMBIA S.A, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía, en contra JOSE GONZALO BELTRAN.

Mediante providencia de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019), el Juzgado libró orden de pago por la vía Ejecutiva de Mayor Cuantía, en contra de JOSE GONZALO BELTRAN, por las sumas de dinero relacionadas en el mandamiento de pago que obra en los folios 36 al 39 del cuaderno principal.

El demandado JOSE GONZALO BELTRAN, se tiene por notificado por aviso, conforme las previsiones del artículo 292 C.G.P., habiendo quedado surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino o dirección electrónica, esto es, notificación surtida debidamente el día 19 de diciembre de 2019, feneciendo el termino de traslado de demanda el pasado 29 de enero de 2020, a lo cual, conforme el artículo 431 del C.G.P., el demandado no canceló la obligación, ni propuso excepciones, ni solicitó pruebas, guardando silencio, por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el Art. 440 inciso 2 del C.G.P., este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



En ese orden de ideas, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño, Vichada,

RESUELVE

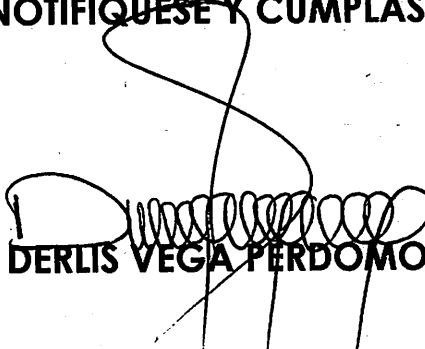
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del Señor JOSE GONZALO BELTRAN, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo de fecha 28 de febrero de 2019.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y las costas del proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 5.400.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


DERLIS VEGA PERDOMO

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
PUERTO CARREÑO - VICHADA
NOTIFICACION POR ESTADO

02 OCT 2020

en la fecha se notifico por

Anotación en ESTADO No.

017.

la anterior Providencia.

SECRETARIA